

Indictment (formal criminal charges)

Estados Unidos c. Alex Nain Saab Morán · Distrito Sur de Florida, 1:19-cr-20450 (caso de 2019)

Entrada #1 · presentado el 2019-07-25

14 páginas.

Traducción realizada con ayuda de IA para fines informativos. No es una traducción certificada ni un documento oficial del tribunal. En caso de duda prevalece el original en inglés, disponible en la misma página.

— Página 1 del original —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO SUR DE FLORIDA

Causa No. 19-20450-CR-SCOLA/TORRES

18 U.S.C. § 1956(h)

18 U.S.C. § 1956(a)(2)(A)

18 U.S.C. § 2

18 U.S.C. § 982(a)(1)

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

c.

ALEX NAIN SAAB MORAN, y
ALVARO PULIDO VARGAS,
alias "German Enrique Rubio Salas,"

Acusados.

ACUSACIÓN [INDICTMENT]

El Gran Jurado acusa que:

ALEGACIONES GENERALES

En todo momento relevante para esta Acusación, salvo que se especifique lo contrario:

ANTECEDENTES LEGALES PERTINENTES

1. La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (Foreign Corrupt Practices Act), en su forma enmendada, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Secciones 78dd-1 y siguientes (la "FCPA"), fue promulgada por el Congreso con el propósito, entre otros, de convertir en ilegal actuar de manera corrupta para promover, en beneficio de cualquier persona, un ofrecimiento, promesa, autorización o pago de dinero o de cualquier cosa de valor a un funcionario de un gobierno extranjero, con el fin de obtener o retener negocios, o de dirigir negocios hacia esa persona.

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 1 de 14

— Página 2 del original —

PERSONAS Y ENTIDADES RELEVANTES

2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (el "SENIAT") era el servicio de

recaudación del gobierno de Venezuela. El SENIAT era un departamento, agencia e instrumentalidad del gobierno de Venezuela, según esos términos se emplean en la FCPA.

3. La Comisión de Administración de Divisas (la "CADIVI") era el organismo gubernamental de Venezuela que administraba el cambio legal de divisas, incluida la tasa de cambio controlada por el gobierno entre bolívares venezolanos y dólares estadounidenses. La CADIVI era un departamento, agencia e instrumentalidad del gobierno venezolano, según esos términos se emplean en la FCPA.

4. La Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela (la "GNB") era uno de los cuatro componentes militares de la Fuerza Armada Nacional de Venezuela, encargado de cumplir funciones de defensa civil-militar para el gobierno de Venezuela. La GNB era un departamento, agencia e instrumentalidad del gobierno venezolano, según esos términos se emplean en la FCPA.

5. El SENIAT, la GNB y la CADIVI supervisaban y controlaban la importación de todos los bienes a Venezuela. La CADIVI era responsable del pago en dólares estadounidenses de los bienes importados a Venezuela. Para garantizar la validez de los pagos, la CADIVI contaba con un sistema de rastreo de los bienes importados. Una vez que los bienes llegaban a Venezuela, funcionarios del SENIAT y de la GNB debían verificar la importación y tomar fotografías de los bienes importados con una etiqueta GPS para demostrar que habían sido importados e inspeccionados debidamente. La CADIVI también verificaba e inspeccionaba los bienes importados. Después de la inspección y verificación por parte de funcionarios del SENIAT, la GNB y la CADIVI, dichas fotografías, junto con las facturas y documentos, eran remitidas a

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 2 de 14

— **Página 3 del original** —

la CADIVI para el pago final en dólares estadounidenses.

6. El acusado ALEX NAIN SAAB MORAN era ciudadano de Colombia. SAAB era una "persona" según ese término se define en la FCPA, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(1).

7. ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, era ciudadano de Colombia. PULIDO era una "persona" según ese término se define en la FCPA, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(1).

8. El Coconspirador 1 era ciudadano de Colombia. Desde al menos 2011, el Coconspirador 1 pasó una cantidad significativa de tiempo en Miami, Florida, en el Distrito Sur de Florida. El Coconspirador 1 era una "persona" según ese término se define en la FCPA, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(1).

9. El Coconspirador 2 era ciudadano de Colombia. Desde al menos 2011, el Coconspirador 2 pasó una cantidad significativa de tiempo en Miami, Florida, en el Distrito Sur de Florida. El Coconspirador 2 era una "persona" según ese término se define en la FCPA, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(1).

10. El Coconspirador 3 era ciudadano de Colombia. El Coconspirador 3 viajaba con frecuencia a Miami, Florida, en el Distrito Sur de Florida. El Coconspirador 3 era una "persona" según ese término se define en la FCPA, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3(f)(1).

CARGO 1

Conspiración para Cometer Lavado de Dinero
(18 U.S.C. § 1956(h))

1. Los párrafos 1 a 10 de la sección de Alegaciones Generales se realegan y se incorporan por referencia como si se expusieran íntegramente en este acto.
2. Desde alrededor de noviembre de 2011 hasta al menos septiembre de 2015, en el Distrito Sur de Florida y en otros lugares, los acusados,

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 3 de 14

— Página 4 del original —

ALEX NAIN SAAB MORAN y
ALVARO PULIDO VARGAS,
alias German Enrique Rubio Salas,

de manera dolosa, es decir, con la intención de promover el objeto de la conspiración, y a sabiendas se combinaron, conspiraron, confabularon y acordaron entre sí, y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1956 y 1957; a saber:

- a. transportar, transmitir y transferir a sabiendas un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención de promover la continuación de una actividad ilícita específica, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A); y
- b. realizar a sabiendas una transacción monetaria por, mediante, o hacia una institución financiera, que afecte el comercio interestatal y exterior, con bienes derivados de una actividad delictiva de un valor superior a \$10,000, derivados de una actividad ilícita específica, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1957(a).

Se alega además que la actividad ilícita específica es la siguiente: (a) delitos graves [felony violations] contra la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3; y (b) delitos contra una nación extranjera, específicamente Venezuela, que involucran el soborno de un funcionario público, y la malversación, el hurto y el desfalco de fondos públicos por y en beneficio de un funcionario público, conforme lo dispuesto en el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(c)(7)(B)(iv).

PROPÓSITO DE LA CONSPIRACIÓN

3. Fue el propósito de la conspiración que los acusados y sus coconspiradores, incluidos los Coconspiradores 1, 2 y 3, se enriquecieran ilícitamente realizando pagos de soborno

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 4 de 14

— Página 5 del original —

a funcionarios extranjeros venezolanos, con el fin de obtener ventajas comerciales indebidas, incluida la aprobación de documentos falsos y fraudulentos relacionados con la importación de bienes y materiales de construcción, y para acceder al sistema de cambio de divisas extranjeras controlado por el gobierno de Venezuela, controlado por la CADIVI, a fin de asegurar que los pagos se realizaran en dólares estadounidenses con base en facturas y documentos falsos y fraudulentos por bienes que nunca fueron importados a Venezuela.

MODO Y MEDIOS DE LA CONSPIRACIÓN

El modo y los medios mediante los cuales ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, y sus coconspiradores buscaron lograr el propósito de la conspiración incluyeron, entre otras cosas, la siguiente conducta en el Distrito Sur de Florida y en otros lugares:

4. Alrededor de noviembre de 2011, ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, celebraron un contrato, a través de una empresa que poseían y controlaban, con el gobierno de Venezuela para construir unidades de vivienda de bajos ingresos (el "Contrato de Vivienda").

5. ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, buscaron la asistencia de los Coconspiradores 1 y 2 para importar bienes y materiales de construcción a Venezuela.

6. ALEX NAIN SAAB MORAN, ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, y los Coconspiradores 1 y 2 contrataron al Coconspirador 3, un agente aduanal independiente con experiencia en la importación de bienes a Venezuela.

7. ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, junto con sus coconspiradores, explotaron el sistema de rastreo de la CADIVI utilizando un único envío de bienes y materiales de construcción para presentar múltiples

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 5 de 14

— Página 6 del original —

juegos de facturas y documentos falsos y fraudulentos que lo identificaban como un envío nuevo, aun cuando no se trataba de un envío nuevo. En algunas ocasiones, por instrucción del Coconspirador 3, funcionarios venezolanos empleados por el SENIAT y la GNB tomaban fotografías de un único envío de bienes y materiales de construcción en distintos lugares, para crear la falsa impresión de supuestos envíos múltiples.

8. ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, junto con sus coconspiradores, necesitaban realizar pagos corruptos a funcionarios del gobierno venezolano en el SENIAT, la GNB y la CADIVI para asegurar su asistencia en la aprobación de las facturas y documentos falsos y fraudulentos por bienes que nunca fueron importados a Venezuela. En múltiples ocasiones, SAAB, PULIDO y los Coconspiradores 1, 2 y 3 discutieron entre sí la realización de pagos corruptos a funcionarios del gobierno venezolano en el SENIAT, la GNB y la CADIVI.

9. ALEX NAIN SAAB MORAN, ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, y los Coconspiradores 1, 2 y 3 realizaron y causaron que se realizaran numerosos pagos corruptos, en efectivo y por transferencia bancaria, a funcionarios del gobierno venezolano empleados en el SENIAT, la GNB y la CADIVI, para asegurar su asistencia en la aprobación de facturas y documentos falsos y fraudulentos por bienes que nunca fueron importados a Venezuela.

10. Como resultado de estos pagos corruptos a funcionarios del gobierno venezolano empleados en el SENIAT, la GNB y la CADIVI, la CADIVI realizó múltiples pagos sobre estas facturas y documentos falsos y fraudulentos por bienes y materiales de construcción que nunca fueron importados.

11. Alrededor de noviembre de 2011, ALEX NAIN SAAB MORAN, ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, el Coconspirador 3, y un funcionario aduanal empleado por el SENIAT se reunieron en un hotel cerca de Caracas, Venezuela, y discutieron

— Página 7 del original —

la coordinación de pagos corruptos relacionados con la importación de bienes y materiales de construcción en relación con el Contrato de Vivienda.

12. Alrededor del 5 de marzo de 2014, y nuevamente alrededor del 9 de marzo de 2014, los Coconspiradores 1 y 3 se reunieron en Miami, Florida, para discutir el estado de los pagos corruptos a funcionarios del gobierno venezolano.

13. Poco después de las reuniones referidas en el párrafo 12 anterior, en Miami, Florida, el Coconspirador 1 llamó a ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, para informarle sobre su conversación con el Coconspirador 3. El Coconspirador 1 le dijo a PULIDO que se debían pagos corruptos a funcionarios del gobierno venezolano en el SENIAT, la GNB y la CADIVI por facilitar los pagos de los documentos falsos y ficticios por bienes y materiales de construcción que nunca fueron importados. El Coconspirador 1 dijo que los pagos corruptos debían realizarse lo antes posible, o los funcionarios del gobierno venezolano dejarían de aprobar los documentos falsos y fraudulentos.

14. Entre el 12 de marzo de 2012 y el 1 de diciembre de 2014, aproximadamente, ALEX NAIN SAAB MORAN, ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, y sus coconspiradores causaron que se realizaran transferencias bancarias por un total aproximado de \$350,041,500, desde cuentas bancarias en Venezuela de propiedad y bajo el control de SAAB y PULIDO, a través de cuentas bancarias corresponsales en los Estados Unidos, y luego hacia cuentas bancarias en el extranjero de propiedad y bajo el control de SAAB y PULIDO.

15. Entre el 16 de enero de 2014 y el 15 de septiembre de 2015, aproximadamente, ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, distribuyeron las ganancias y pagaron los gastos relacionados con el esquema corrupto, entre otras cosas,

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 7 de 14

— Página 8 del original —

causando que se realizaran transferencias bancarias a cuentas bancarias del Coconspirador 1 en el Distrito Sur de Florida.

Todo ello en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h).

CARGOS 2 a 8

Lavado de Instrumentos Monetarios

(18 U.S.C. § 1956(a)(2)(A))

1. Los párrafos 1 a 10 de la sección de Alegaciones Generales y los párrafos 4 a 15 del Cargo 1 se realegan y se incorporan por referencia como si se expusieran íntegramente en este acto.

2. En las fechas aproximadas señaladas en cada Cargo a continuación, en el Distrito Sur de Florida y en otros lugares, los acusados,

ALEX NAIN SAAB MORAN y

ALVARO PULIDO VARGAS,
alias German Enrique Rubio Salas,

transportaron, transmitieron y transfirieron a sabiendas, e intentaron transportar, transmitir y transferir, un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, y hacia un lugar en los Estados Unidos desde y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con la intención de promover la continuación de una actividad ilícita específica, es decir, (a) delitos graves contra la FCPA conforme al Título 15 del Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-3; y (b) delitos contra una nación extranjera, específicamente Venezuela, que involucran el soborno de un funcionario público, y la malversación, el hurto y el desfalco de fondos públicos por y en beneficio de un funcionario público, conforme al Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(c)(7)(B)(iv):

Cargo | Fecha Aproximada | Descripción de la Transacción

2 | 29 de octubre de 2014 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$10,915 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 8 de 14

— Página 9 del original —

Cargo | Fecha Aproximada | Descripción de la Transacción

3 | 30 de marzo de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$43,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

4 | 20 de abril de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$90,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

5 | 11 de mayo de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$50,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

6 | 11 de mayo de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$60,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

7 | 22 de mayo de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$100,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

8 | 28 de mayo de 2015 | Transferencia bancaria por un monto aproximado de \$67,000 en moneda estadounidense, desde una cuenta en Panamá hacia una cuenta de Citibank (terminada en 1593) ubicada en los Estados Unidos, específicamente en el Distrito Sur de Florida

En violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 1956(a)(2)(A) y 2.

DECOMISO [FORFEITURE]
(18 U.S.C. § 982(a)(1))

1. Las alegaciones de esta Acusación se realegan y se incorporan íntegramente por referencia a este acto, con el propósito de alegar el decomiso a favor de los Estados Unidos de América de ciertos bienes en los cuales los acusados, ALEX NAIN SAAB MORAN y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas,

tienen un interés.

2. Tras la condena por una infracción del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956, según se alega en los Cargos 1 al 8 de esta Acusación, los acusados, ALEX NAIN SAAB MORAN

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 9 de 14

— **Página 10 del original** —

y ALVARO PULIDO VARGAS, alias German Enrique Rubio Salas, deberán decomisar a favor de los Estados Unidos cualquier bien, real o personal, involucrado en dicha infracción, o cualquier bien rastreable a dicho bien, conforme al Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 982(a)(1).

3. Los bienes sujetos a decomiso como resultado de las infracciones alegadas incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) una suma aproximada de \$350,041,500.00 en moneda estadounidense, que representa el monto de los fondos involucrados en las infracciones del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956 alegadas en esta Acusación, y que podrá reclamarse como sentencia monetaria de decomiso;

(ii) aproximadamente \$3,225,593.90 en moneda estadounidense, incautados alrededor del 20 de agosto de 2018;

(iii) aproximadamente \$30,000.00 en moneda estadounidense, incautados alrededor del 21 de agosto de 2018;

(iv) aproximadamente \$3,313,757.69 en moneda estadounidense, incautados alrededor del 24 de septiembre de 2018;

(v) aproximadamente \$3,138,844.70 en moneda estadounidense, incautados alrededor del 5 de noviembre de 2018; y

(vi) aproximadamente \$2,942,501.37 en moneda estadounidense, incautados alrededor del 13 de febrero de 2019.

4. Si alguno de los bienes descritos anteriormente como sujetos a decomiso, como resultado de algún acto u omisión de los acusados:

a. no puede ser localizado tras el ejercicio de la debida diligencia;

b. ha sido transferido o vendido a, o depositado con, un tercero;

c. ha sido puesto fuera de la jurisdicción del Tribunal;

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 10 de 14

— **Página 11 del original** —

d. ha sido sustancialmente disminuido en valor; o

e. ha sido mezclado con otros bienes que no pueden dividirse sin dificultad;

los Estados Unidos tendrán derecho al decomiso de bienes sustitutos, conforme a lo dispuesto en el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 853(p).

Todo ello conforme al Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 982(a)(1), y a los procedimientos establecidos en el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 853, incorporados por el Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 982(b)(1).

UNA ACUSACIÓN VERDADERA [A TRUE BILL]

PRESIDENTE DEL JURADO [FOREPERSON]

ARIANA FAJARDO ORSHAN
FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

ROBERT ZINK
JEFE INTERINO, SECCIÓN DE FRAUDE
DIVISIÓN PENAL

Michael B. Nadler
Fiscal Federal Auxiliar

John-Alex Romano
Abogado Litigante

Case 1:19-cr-20450-RNS Documento 1 Ingresado en el Expediente Electrónico de FLSD 07/25/2019 Página 11 de 14

— Página 12 del original —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE FLORIDA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CAUSA No.

c.

ALVARO ENRIQUE PULIDO-VARGAS, y otros.

CERTIFICADO DEL ABOGADO LITIGANTE*

Acusados.

Información sobre Causa Sustitutiva [Superseding Case Information]:

División del Tribunal: (Seleccione una)	Nuevo(s) Acusado(s)	Sí ___ No ___
X Miami ___ Key West	Número de Nuevos Acusados	___
___ FTL ___ WPB ___ FTP	Número Total de Cargos	___

Por la presente certifico que:

1. He considerado cuidadosamente las alegaciones de la acusación, el número de acusados, el número de testigos probables y la complejidad jurídica de la Acusación/Información adjunta.

2. Tengo conocimiento de que la información proporcionada en esta declaración será utilizada por los Jueces de este Tribunal para fijar sus calendarios y programar los juicios penales conforme al mandato de la Ley de Juicio Rápido [Speedy Trial Act], Título 28 del Código de los Estados Unidos, Sección 3161.

3. Interprete: (Sí o No) SÍ

Indique idioma y/o dialecto: ESPAÑOL

4. Este caso tomará 5 días para que las partes lo lleven a juicio.

5. Marque la categoría y el tipo de delito correspondiente que se indica a continuación:

(Marque solo una)

(Marque solo una)

I 0 a 5 días X

Falta menor [Petty]

II 6 a 10 días

Menor [Minor]

II 11 a 20 días

Delito menor [Misdem.]

IV 21 a 60 días

Delito grave [Felony] X

V: 61 días o más

6. ¿Se ha presentado previamente esta causa en este Tribunal de Distrito? (Sí o No) No

Si la respuesta es sí:

Juez:

Causa No.

(Adjunte copia de la orden que resuelve el caso)

¿Se ha presentado una denuncia [complaint] en este asunto? (Sí o No) NO

Si la respuesta es sí:

Número de Causa ante el Magistrado:

Números de Misceláneos relacionados:

Acusado(s) bajo custodia federal desde:

Acusado(s) bajo custodia estatal desde:

Regla 20 procedente del Distrito de:

¿Es este un caso con posible pena de muerte? (Sí o No) No

7. ¿Se origina esta causa de un asunto pendiente ante la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos de la Región Norte antes del 14 de octubre de 2003? ____ Sí X No

8. ¿Se origina esta causa de un asunto pendiente ante la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos de la Región Central antes del 1 de septiembre de 2007? ____ Sí X No

Michael B. Nadler

Fiscal Federal Auxiliar

Colegio de Abogados de Florida No. 51264

*Se adjunta(n) Hoja(s) de Penalidades

REV 4/8/08

— **Página 13 del original** —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE FLORIDA

HOJA DE PENALIDADES

Nombre del Acusado: ALEX NAIN SAAB-MORAN

Causa No.:

Cargo #: 1

Conspiración para Cometer Lavado de Dinero

Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h)

*Pena Máxima: Veinte (20) años de prisión

Cargos #: 2-8

Lavado de Instrumentos Monetarios

Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A)

*Pena Máxima: Veinte (20) años de prisión

*Se refiere únicamente a la posible pena de prisión; no incluye posibles multas, restitución, recargos especiales, términos de libertad condicional, o decomisos que puedan ser aplicables.

— Página 14 del original —

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

DISTRITO SUR DE FLORIDA

HOJA DE PENALIDADES

Nombre del Acusado: ALVARO ENRIQUE PULIDO-VARGAS, alias German Enrique Rubio Salazar

Causa No.:

Cargo #: 1

Conspiración para Cometer Lavado de Dinero

Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h)

*Pena Máxima: Veinte (20) años de prisión

Cargos #: 2-8

Lavado de Instrumentos Monetarios

Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A)

*Pena Máxima: Veinte (20) años de prisión

*Se refiere únicamente a la posible pena de prisión; no incluye posibles multas, restitución, recargos especiales, términos de libertad condicional, o decomisos que puedan ser aplicables.